



RESOLUCION PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC.

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros del sumario administrativo caratulado: **“DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGFT) S/ INFORME FINAL DE AUDITORIA N° DEL 05/02/2014, REFERENTE A LA VERIFICACION DE LAS OBLIGACIONES IVA DE LOS PERIODOS FISCALES DE JUNIO A DICIEMBRE DE 2012 E IRACIS DEL EJERCICIO FISCAL 2012”;** y,

CONSIDERANDO: Que en virtud a la Orden de Fiscalización Puntual N° del 25/09/13, se requirió al contribuyente el original de los comprobantes de ingresos y egresos, los recibos de dinero, los comprobantes de retención, los libros de compras y de ventas del IVA, Diario, Inventario, Mayor, los extractos bancarios, las conciliaciones bancarias, declaraciones juradas del IRACIS, y los Estados Financieros con sus respectivos anexos, los que fueron presentados parcialmente.

Mediante el Informe Final de Auditoría N° del 05/02/14 y el Informe Adicional DAF N° del 17/03/2014, los auditores de la SET refirieron que del cotejo entre los datos obrantes en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatú, las documentaciones presentadas por el contribuyente fiscalizado y las presentadas por los proveedores, detectaron que parte de las compras estaban respaldadas con facturas que no reflejan la realidad de los hechos económicos debido a que se referían a operaciones inexistentes, porque durante el proceso de control la supuesta proveedora con RUC manifestó que nunca realizó operaciones comerciales con el fiscalizado. Además, al comparar las facturas que si fueron presentadas por los proveedores con los documentos del sumariado, los auditores refirieron que difieren en los montos y los bienes o servicios adquiridos, razones estas por las cuales fueron impugnadas.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal, que conforme a la liquidación efectuada asciende a G 3.199.308.084, suma que incluye el IRACIS del ejercicio fiscal 2012, el IVA General de los periodos fiscales de 06 a 10/2012 y las sanciones de multa por defraudación del 200% del impuesto, por adecuarse los hechos a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91, además de la multa por contravención de G 600.000 por no haber presentado en plazo los documentos que le fueron requeridos, según el siguiente detalle (foja del expediente):

IMPUESTO	PERIODOS FISCALES	MONTO IMPONIBLE	MONTO IMPUESTO	MULTA 200%	TOTAL
IVA General	06/2012	1.085.651.700	108.565.170	217.130.340	325.695.510
IVA General	07/2012	484.080.900	48.408.090	96.816.180	145.224.270
IVA General	08/2012	1.928.975.100	192.897.510	385.795.020	578.692.530
IVA General	09/2012	1.077.583.690	107.758.369	215.516.738	323.275.107
IVA General	10/2012	4.620.810.310	462.081.031	924.162.062	1.386.243.093
IRACIS General	2012	1.465.258.579	146.525.858	293.051.716	439.577.574
CONTRAVENCION		0	0	0	600.000
TOTALES		10.662.360.279	1.066.236.028	2.132.472.056	3.199.308.084

Debido a que el contribuyente no manifestó su expresa conformidad con los resultados, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I. N° /2014, notificado el 27/08/2014.

El 10/09/2014 el contribuyente solicitó la perención de la instancia administrativa, ya que el 27/08/2014 recibió la notificación de la instrucción del sumario y el Acta Final es del, por lo que según él, conforme con lo establecido en el Art. 11 de la Ley N° 4679/13 de Trámites Administrativos: *“Se tendrá por abandonadas las instancias administrativas y caducaran de derecho, si no se insta su curso dentro de los seis meses, desde su última actuación”.*

A través del JI N° del 07/10/2014 el DSR le denegó la solicitud del contribuyente por improcedente, ya que posterior al proceso de fiscalización se realizaron varias diligencias tendientes a impulsar el proceso, como ser la Providencia del del Departamento Revisor (DGFT), la Providencia del de la directora de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (ambos obrantes a fs.), el dictamen DPTT/CJTT N° del 04/06/2014 de la entonces denominada Coordinación Jurídica y de Técnica Tributaria, por la cual se remitieron los antecedentes a ésta dependencia (fs.), y la Providencia CJTT/DSR N° del 21/08/2014 (fs.), todos del expediente N°, motivo por los cuales existen elementos probatorios suficientes que demuestran que la instancia no se encuentra perimida ya que existieron varias actuaciones que así lo demuestran.

Transcurridos los plazos procesales, sin que el contribuyente presente descargo sobre los puntos denunciados en el Informe referido, el DSR por JI N° del 07/04/2015 llamó a autos para resolver, el cual fue notificado por automática al contribuyente.



RESOLUCION PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC.

CONCLUSIÓN DEL SUMARIO

El DSR concluyó que el sumariado declaró créditos fiscales y gastos respaldados con comprobantes de compras relacionados a operaciones que no existieron, debido a que las facturas presentadas ante la SET, por los proveedores no coincidían con las presentadas por el sumariado, ya sea en los montos o en los bienes o servicios descritos, e incluso la supuesta proveedora señaló que definitivamente no realizó operación alguna con, por lo que el DSR afirmó que se adecua la conducta del sumariado a lo establecido en la Ley N° 125/91, Art. 173 numeral 3), por presentar declaraciones juradas con datos falsos y al Art. 174 de la referida Ley en su numeral 12), por declarar de manera inapropiada a la realidad de los hechos gravados, al presentar facturas de contenido falso teniendo en cuenta las evidencias obrantes en autos y lo declarado por la supuesta proveedora. Debido a ello, se cumplieron todos los presupuestos para calificar su actuar conforme al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley Tributaria, ya que realizó actos conducentes que aparejaron la consecuente falta del pago de tributos en perjuicio de la Administración Tributaria, beneficiándose en la misma medida.

En estas condiciones el DSR recomendó la aplicación de la multa del 200%, conforme a las causales consideradas como agravantes establecidas en el Art. 175 numerales 1), 5) y 6) de la Ley N° 125/91, debido a la reiteración de la infracción, considerando que en el 2011 el sumariado ya fue objeto de una fiscalización en la cual ya se había detectado que gran parte de los egresos fueron documentados con facturas que no reflejan la realidad de los hechos económicos y porque la misma situación fue nuevamente constatada en distintos periodos fiscales e impuestos durante este sumario; el grado de cultura del infractor y la posibilidad de asesoramiento a su alcance, debido a que el fiscalizado cuenta con la representación de un profesional contable y abogado, y pese ello incumplió la norma; la importancia del perjuicio fiscal representado por el impuesto que no ingresó, y las características de la infracción, ya que utilizó documentos en los cuales se consignaron operaciones que no existieron para respaldar créditos, costos y gastos fiscales.

Asimismo, el DSR señaló que corresponde aplicar la sanción de multa por contravención de G 600.000, por no haber presentado los documentos solicitados dentro del plazo establecido en la Orden de Fiscalización, de acuerdo a lo establecido en la RG N° 07/2013, Art. 2 inciso a).

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el DSR recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N° del y el Informe Adicional al Proceso de Fiscalización del del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT).

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

**LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:**

- ART. 1. DETERMINAR** el IVA General y el IRACIS General del contribuyente, con **RUC**, conforme a las razones expuestas en el exordio de la presente Resolución.
- ART. 2. CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 200% sobre el tributo defraudado y por contravención, de acuerdo a lo dispuesto en la RG N° 07/2013.
- ART. 3. DISPONER** la percepción de la suma de **G 3.199.308.084 (Guaraníes tres mil ciento noventa y nueve millones trescientos ocho mil ochenta y cuatro)**, en concepto del IRACIS del ejercicio fiscal 2012, el IVA de los periodos fiscales junio, julio, agosto, setiembre y octubre/2012, y las multas por defraudación y por contravención, más los accesorios legales, los cuales deberán ser calculados conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/91, sobre los tributos determinados de acuerdo al siguiente detalle:

IMPUESTO	PERIODOS FISCALES	MONTO IMPONIBLE	MONTO IMPUESTO	MULTA 200%	TOTAL
IVA General	06/2012	1.085.651.700	108.565.170	217.130.340	325.695.510
IVA General	07/2012	484.080.900	48.408.090	96.816.180	145.224.270
IVA General	08/2012	1.928.975.100	192.897.510	385.795.020	578.692.530
IVA General	09/2012	1.077.583.690	107.758.369	215.516.738	323.275.107
IVA General	10/2012	4.620.810.310	462.081.031	924.162.062	1.386.243.093
IRACIS General	2012	1.465.258.579	146.525.858	293.051.716	439.577.574
CONTRAVENCIÓN		0	0	0	600.000
TOTALES		10.662.360.279	1.066.236.028	2.132.472.056	3.199.308.084



**TETÄ VIRU
MOHENDAPY**
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCION PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC.

ART. 4. NOTIFICAR al contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91 a efectos de que en el perentorio plazo de 10 (diez) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a los tributos y a las multas aplicadas.

ART. 5. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN